

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011/2009

ASUNTO : ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - APRUEBA LIMITE MÁXIMO PARA INVERSIONES EN EL EXTRANJERO DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS :

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996.

El Decreto Supremo 25958 de 21 de octubre de 2000.

El Informe Técnico APEC-INEP 002/2009 de la Asesoría de Política Económica de 21 de enero de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 016/2009 de 23 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Pensiones 1732 en su Artículo 41, confiere al Directorio del Banco Central de Bolivia la facultad para fijar el límite máximo de inversiones, efectuadas por las administradoras de fondos de pensiones (AFP), en títulos-valores de emisores constituidos en el extranjero.

Que la Ley de Pensiones, en su artículo 40, señala que las AFP deberán invertir los recursos de los fondos de pensiones exclusivamente en títulos-valores y en los mercados financieros autorizados por la SPVS. Además, las AFP deberán mantener, en entidades de custodia de títulos-valores o depósitos de valores autorizados por la SPVS, al menos el 95% del valor de los fondos de pensiones.

Que el Decreto Supremo D.S. 25958 de 21 de octubre de 2000, en su artículo 19 modifica el artículo 194 del D.S. 24469 (que reglamenta la Ley 1732), estableciendo que el Directorio del BCB deberá fijar el límite máximo para inversiones en el extranjero de las AFP.

Que los artículos 193 y 233 del D.S. 24469 de 17 de enero de 1997, establecen que los recursos del Fondo de Capitalización Individual (FCI), excepto los fondos de alta liquidez, deberán estar invertidos en títulos-valores y como mínimo el 95% del valor del fondo deberán mantenerse en entidades de custodia.

Que la Asesoría de Política Económica en su Informe Técnico APEC-INEP 002/2009, recomienda disminuir el porcentaje a diez por ciento (10%) como límite máximo para las

inversiones en el extranjero para las Administradoras de Fondos de Pensiones durante la gestión 2009.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 016/2009 señala que el Directorio del Banco tiene la facultad de definir el límite máximo para inversiones en el extranjero de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 1732.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Fijar el límite máximo de inversión en el extranjero para las Administradoras de Fondos de Pensiones en diez por ciento (10%) de sus recursos de inversión durante 2009.

Artículo 2.- Comunicar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros la decisión que antecede, para que autorice los límites dentro del máximo fijado por esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de enero de 2009

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Rafael Boyán Téllez